

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de 2020.

Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: No. 11001310300320200013200

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente a efectos de verificar los requisitos formales, se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, se sirva:

1. ALLEGUE certificación o documental alguna que demuestre la calidad en que actúa la demandante TOMA L. WILKERSOM como directora de Departamento de Servicios Financieros del Estado de la Florida E.E.U.U. quien funge en el asunto como ejecutante, expedido por la autoridad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y 85 del C.G.P.

2. ADECUE y COMPLEMENTE el acápite de la cuantía manifestando de forma discriminada de donde provienen las sumas descritas en las pretensiones (capital e intereses) de acuerdo con la providencia aportada como báculo de la acción al momento de presentación de la demanda, conforme prevé el numeral 1º del artículo 26 del C.G.P.,

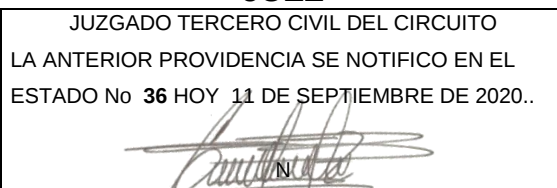
3. AJUSTE solicitud de medidas cautelares que se deberá presentara través de escrito separado, dada la naturaleza del asunto-proceso ejecutivo singular de Mayor Cuantía- , y advertido que tales pedimentos fueron descritos en un acápite de la demanda inicial.

4. AJUSTE el poder conferido para actuar con indicación del correo electrónico del apoderado judicial del demandante que debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y según lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Se informa al demandante que el escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos a la siguiente dirección de correo electrónico j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ



NILSON GIOVANNY MORENO LOPEZ
Secretario